

Derecho Público y Proceso
Juan José Linares San Román

Derecho Público y Proceso
Juan José Linares San Román

Derecho Público y Proceso

Juan José Linares San Román

El proceso se encuentra ubicado en forma genérica en lo que se conoce como el Derecho Público, esto es, aquella parte del sistema jurídico que rige la organización del Estado y su actividad, para regular las bases fundamentales del funcionamiento y conservación del grupo social. A través de una retrospectiva histórica, se ve se puede verificar que fue el jurista romano Ulpiano quien expreso en el Digesto que: "Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa pública, y el Derecho Privado es el concierne a la utilidad de los particulares".

Aunque la referida distinción entre Derecho Público y Derecho Privado actualmente se considera anacrónica por un sector de la doctrina, se mantiene la misma por razones prácticas, siendo el caso que esta distinción ha sido propugnada anteriormente por cuatro teorías, las cuales, de acuerdo con GARCIA TOMA¹ son las siguientes:

a) Teoría Clásica o del Interés

Según esta teoría el Derecho Público se encuentra conformado por normas que protegen el interés general o colectivo; mientras que el Derecho Privado se encuentra referido al interés particular o individual.

b) Teoría de la Naturaleza de la relación

De acuerdo con esta teoría las normas de Derecho Público se refieren a las relaciones de subordinación, en tanto el Estado ejerce su soberanía o imperio en la relación jurídica con un particular. En cambio las normas de Derecho Privado regulan relaciones de coordinación, esto es, en un plano de igualdad entre privados o particulares, o entre estos y el Estado.

c) Teoría del Valor en el Derecho

Esta teoría sostiene que el Derecho Público tiene por objeto la plasmación de la justicia distributiva, esto es que cada individuo reciba los bienes y honores que le correspondan. En cambio el Derecho Privado tiene por objeto la realización de la justicia conmutativa, ósea, la que tiene por finalidad que un individuo reconozca a otro su derecho en un plano de igualdad.

¹ GARCIA TOMA, Víctor...Introducción al Derecho. Primera Edición. Lima. 1986. p.29 - 31.

Derecho Público y Proceso

Juan José Linares San Román

d) Teoría del Valor Metodológico

Mediante esta teoría se reconoce la utilidad que tiene la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado por razones prácticas y metodológicas. Aunque se precisa que no existe una separación absoluta entre ambos campos, pues los operadores jurídicos pueden interactuar en los mismos, sin que la relación jurídica producida sea de una naturaleza totalmente pública o privada.

Dentro del Derecho Público se ubica el Derecho Procesal, que a su vez tiene distintas ramas como son el Derecho Procesal Civil, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Procesal Laboral. Se considera que el Derecho Procesal es una expresión del Derecho Público, en tanto su naturaleza es pública, de esta manera MONROY GALVEZ precisa: *“Siendo la función jurisdiccional una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, utilizando – aun cuando solo fuese por razones didácticas- la clásica, anacrónica y a veces borrosa división del derecho en público y privado. Nos atrevemos a decir que si alguna vez hubo una discusión sobre el tema, es hoy asunto superado”*².

Asimismo, el mencionado autor hace la distinción entre un sistema procesal publicístico y uno privatístico, la cual pasa por contestar la pregunta: ¿Quién sirve a quién?, la cual debe resolverse precisando que lo más importante en el proceso no es que los particulares solucionen su conflicto (o se elimine una incertidumbre) sino, que por intermedio del mismo, el derecho objetivo (derechos sustanciales) se vuelva eficaz y observado, y al mismo tiempo se logre la paz social en justicia. Por ello es que el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar un incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.”

² MONROY GALVEZ, Juan. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Primera Edición. Bogotá. 1996. p. 54

Derecho Público y Proceso

Juan José Linares San Román

Igualmente resulta necesario hacer mención a las definiciones que consideramos más apropiadas sobre el Derecho Procesal, de esta manera, según DEVIS ECHEANDIA es “*el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, y que determinan las personas que deben someterse a esa jurisdicción y los funcionarios encargadas de ejercerla*”³. Así pues, se denomina Derecho Procesal a la rama del Derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los órganos jurisdiccional, y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales.

Finalmente, sobre es punto, también resulta necesario exponer una definición doctrinaria sobre el proceso, para lo cual se consigna la expresada por el preclaro maestro sanmarquino MARIO ALZAMORA VALDEZ, para quien el proceso es “*la institución jurídica que tiene por finalidad componer o arreglar y prevenir los litigios y resolver cualquier incertidumbre que pueda causarlos... aunque se dan procesos sin litigio (jurisdicción voluntaria) y litigio sin proceso (arreglo o transacción)*”⁴.

A su vez MONROY GALVEZ señala que “*el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos*”⁵.

Esta concepción publicística del proceso tiene su expresión positivizada más clara en el Código Procesal Civil vigente, de esta manera en el artículo III del Título Preliminar de este cuerpo de normas establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En esta norma se hace referencia que un conflicto privado, con derechos intersubjetivos en discusión, interesa al Estado en tanto una de sus finalidades

³ DEVIS ECHEANDIA, Hernando...Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo I Primera Edición. Bogotá, 1961. p. 58.

⁴ ALZAMORA VALDEZ, Mario...Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Setima Edición. Lima. 1981, p.11.

⁵ MONROY GALVEZ, Juan...Op. Cit. p. 112-113.

Derecho Público y Proceso

Juan José Linares San Román

es la de mantener la paz social, lo cual pasa por una adecuada solución de los inevitables conflictos que se producen al interior de un grupo social.